

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	AUTO No.:810
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 1 de 8
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN DE PRUEBAS EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036	

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PRF-2020-00036
TRAZABILIDAD	2018-GC-41_PRF-2020-00036
CUN SIREF	AN-80763-2019-34978
ENTIDAD AFECTADA	MINISTERIO DE VIVIENDA MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE
CUANTIA	CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$440.578.505,85)
PRESUNTOS RESPONSABLES	-Carlos Alberto Taguado Troche, identificado con C.C 6.198.852, en su calidad de alcalde de Bugalagrande período 2012 – 2015.  -Fundación Amigos de Colombia, identificada con Nit 816002259 a través de su representante legal Libardo Flores Guerrero.  -Héctor Fabio Varela Navia, identificado con C.C. 6.197.223, quien se desempeñaba como asesor de Despacho.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	-Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A. con Nit 860-009-578-8. -Aseguradora Solidaria de Colombia Nit. 860-524.654-6.

## ASUNTO

Proceden los suscritos Directivos Colegiados de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, a emitir AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036, con ocasión de los hechos presuntamente irregulares que acontecieron en el Municipio de Bugalagrande Valle del Cauca.

## CONSIDERACIONES

### **Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba**

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la **conducencia** hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

**La pertinencia** por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA  
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN DE PRUEBAS EN EL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036

misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

**La utilidad** de la prueba tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva".

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: "...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

De esta manera el cumplimiento del Debido Proceso, como postulado Constitucional, es también retomado por la Ley 610 de 2000, la materialización de este principio, consiste en que los investigados tiene a su favor de presunciones, la de inocencia y la buena fe en sus actuaciones. Partiendo de estos dos supuestos constitucionales, corresponde entonces la carga de la prueba al Estado en este caso representado por la Contraloría General de la República, quien dentro de su caudal probatorio debe obtener pruebas muy respaldadas, capaces de desvirtuar las protecciones antes referidas. En tal sentido este despacho debe investigar tanto lo favorable como desfavorable a los procesados, respetando sus derechos fundamentales y garantías procesales que le asisten.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

-Artículos: 22 (necesidad de la prueba), 23 (prueba para responsabilizar), 24 (petición de pruebas, 25 (libertad de pruebas), 26 (apreciación integral de las pruebas) y 32 (oportunidad para controvertir las pruebas) de la Ley 610 de 2000.

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	AUTO No.:810
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 3 de 8
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN DE PRUEBAS EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036	

-Artículo 117 de la Ley 1474 de 2011 que establece entre otras cosas, que los órganos de Vigilancia y Control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización.  
 -Artículo 40 y 41 de la Ley 610 de 2000.

## **SOBRE LOS ARGUMENTOS Y MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LOS PRESUNTOS RESPONSABLES EN EL AUTO DE IMPUTACIÓN**

El día 3 de octubre de 2024, se notificó vía correo electrónico autorizado a los presuntos responsables y los terceros civilmente responsables: Aseguradora Solidaria de Colombia, Aseguradora Seguros del Estado, Carlos Alberto Taguado Trochez y Héctor Fabio Varela, el Auto de imputación No. 635 de fecha 2 de octubre de 2024.

La aseguradora Solidaria de Colombia, presenta argumentos de defensa el día 18 de octubre de 2024 sigedoc 2024ER0236898, Seguros del Estado el día 18 de octubre de 2024 mediante sigedoc 2024ER0236696 y Héctor Fabio Varela, el día 17 de octubre de 2024 mediante sigedoc 2024ER0235985.

La Fundación Amigos de Colombia, no fue posible notificarla por correo electrónico, por lo que se libró comisión a la Gerencia Departamental del Quindío a fin de notificar a dicha firma de forma personal.

La notificación se surte el día 30 de octubre de 2024 de manera errónea y violatoria del debido proceso, por lo que se requiere que dicha diligencia, se lleve a cabo nuevamente, siendo finalmente notificado FUNDACOL el día 12 de noviembre de 2024. Presenta argumentos de Defensa personalmente ante la Gerencia Valle, el día 26 de noviembre del presente año (asignación DIAC de sigedoc No. 2024ER0278784).

Toda vez que los escritos de defensa fueron presentados, dentro de los términos legales, se analiza por parte del Despacho los argumentos esgrimidos.

La aseguradora compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A representada por el abogado CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA:

### **Solicita una prueba**

*“De otro lado, la contraloría tampoco debió haber proferido auto de imputación en este caso, toda vez que la contraloría no verifico las citas que en la versión libre rendida por el señor CARLOS ALBERTO TAGUADO TROCHE, enuncio en el sentido de verificar que efectivamente en hacienda municipal quedaron dineros de subsidios no entregados y los dineros de algunos beneficiarios que al no contar con los lotes y ser adultos mayores no construyeron pero los dineros fueron entre gados a hacienda del Municipio de Buga la grande.*

*Estas citas del presunto responsable fiscal CARLOS ALBERTO TAGUADO TROCHE, no fueron objeto de investigación y corroboración por parte de la contraloría, de manera que si no se verifican los dichos del que rindió versión libre, todavía no tenemos la certeza del detrimento patrimonial causado al Municipio de Bugalagrande, toda vez que estos supuestos dineros que se entregaron pueden llegar a ser el monto del detrimento que hoy la contraloría alega, pero como no hay certeza todavía no se podía emitir un auto de imputación y por ende todavía no se puede hablar de un daño patrimonial al municipio.”*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA  
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN DE PRUEBAS EN EL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036

*“En la diligencia de versión libre el señor CARLOS ALBERTO TAGUADO TRO-CHE, indico la existencia de dineros devueltos por la no utilización de auxilios de vivienda los cuales estaban en las arcas del Municipio por lo que se solicita a la contraloría se sirva verificar la existencia de esos recursos devueltos los cuales permitirán bajar ostensiblemente el detrimento o hacerlo nugatorio.”*

La Fundación Amigos de Colombia-FUNDACOL- argumenta que el subsidio adjudicado al señor Aldemar Pulgarín Gallego, fue sustituido al señor Miguel Montaña, por disposición del alcalde Jorge Eliecer Rojas y que a este se le construyó una vivienda.

FUNDACOL aportó títulos de solución de vivienda, en las que se asegura que ya se terminó totalmente la parte metálica de las viviendas de Alba María Vanegas Loaiza y Gloria Amparo Ramírez.

De igual manera, FUNDACOL aportó en sus argumentos, un documento de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en el que se observa a este organismo desarrollando; con ocasión del expediente SOIF-111-2019, una diligencia de visita fiscal de obra en virtud del contrato S/N de 26 de abril de 2012, sobre la construcción de las 265 viviendas a realizarse según convenios 4210032106, 4210032107 y 4210032108, es decir, el mismo caso que ocupa al ente de Control de Control Nacional, pero solo en lo que atañe a los recursos del municipio.

FUNDACOL argumento igualmente que ellos ejecutaron solo el 100% del subsidio de vivienda, entregado a ellos por el Banco Agrario, pero que la cofinanciación ofrecida por el municipio no les fue entregado.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En este sentido, vale la pena aclararle a la Aseguradora Seguros del Estado, que las citas sobre el tema del recurso que no fue entregado al contratista por parte del municipio, si fue motivo de una prueba de informe técnico contable dispuesto por el Despacho, del que se corrió traslado a los presuntos responsables, el día 18 de enero al 22 de enero de 2024, según documento de “fijación en lista # 004.

Ahora bien, aunque es verdad que se desarrolló el tema, tenemos que decir, que dicho informe técnico contable, analizó de una manera global el recurso dispuesto para construcción entregado a FUNDACOL, además de que se basó en un documento denominado “comprobante de egreso por tercero” y no los comprobantes de pago del recurso saliente del municipio hacia el contratista, lo cual hubiese permitido determinar claramente, cuanto recurso se entregó por parte del municipio y cuanto recurso quedó en el municipio, esto para aclarar lo esgrimido en su defensa por Fundacol acerca de que solo le fue entregado el recurso de la fiducia del Banco agrario Contentivo del proveniente de la Nación.

De otro lado y dado que se evidenciaron discrepancias, entre el valor destinado para construcción de viviendas por \$2.865.975.000, previsto en el Convenio Interadministrativo de Asociación de fecha 26 de abril de 2012, (no resta los valores para la interventoría de la Fiducia con el Banco Agrario, previstos en los convenios 4210032106, 4210032107 y 4210032108), el previsto en el otrosí No. 001-2012 de fecha 4 de diciembre de 2012, por un valor total de \$3.224.221.875 y el consignado

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA  
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN DE PRUEBAS EN EL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036

en el Acta de liquidación unilateral del Convenio Interadministrativo que prevé un valor final del Convenio por valor de \$3.239.233.930, que aunque sí, fueron tenidas en cuenta en el Auto de imputación, obligando al Despacho a realizar una adición al valor de la vivienda estimada por el ingeniero civil en su informe técnico; no fueron incluidas o valoradas dentro del informe técnico contable en comentario.

Por lo que considera el Despacho que es viable se verifique mediante otro informe técnico contable, el valor exacto que aportó el municipio para la construcción de viviendas, si este salió o no salió de sus arcas y si queda y en qué cantidad recurso en el municipio.

Esto acorde con el valor total a invertirse para construir dispuesto en el otrosí 001-2012, demás documentos mencionados en el presente Auto y los que la profesional experta considere solicitar al municipio para tal fin.

Los argumentos de FUNDACOL generan igualmente la necesidad de corroborar la terminación de la parte metálica de las viviendas cuestionadas en el informe técnico Civil, por este motivo; esto para verificar si las mismas se completaron o en su defecto, cuál sería el valor del ítem faltante, para restarlo de la construcción que si fue edificada.

Por parte del Despacho, se considera que tal necesidad también se presenta en cuanto a la vivienda de la señora Consuelo Jiménez, que además de carecer de la parte metálica, tampoco se le observaba el techo, pero el área construida mostraba una vivienda mucho más grande que el modelo estándar.

Esto, porque a pesar de que dichas viviendas si fueron tomadas en cuenta en la cuantía del daño previsto en el Auto de imputación, el valor daño, fue calculado, por la totalidad de la vivienda, en aras a lo concluido en el informe técnico- sigedoc 2024IE0010431, en el cual se lee, que a pesar de que estas viviendas se evidencian construidas, se consideraron, como no construidas, por faltar la parte metálica o porque se construyó con mayor área:

*“**Gloria Ramírez Marín**, que en el listado del informe se registra con la vivienda número 43, con un porcentaje de ejecución del 0,00 %. Durante la visita se comprobó la ejecución de la vivienda en un alto porcentaje, tal como se aprecia en el registro fotográfico adjunto. Solo se observa pendiente la instalación de la carpintería metálica, referida a las ventanas y puertas correspondientes.”*

*“Contigua a la anterior vivienda se localiza la vivienda de la Señora **Alba Marina Vanegas Loaiza**, que en el listado del informe se registra con la vivienda número 48, con un porcentaje de ejecución del 3,91 %. Durante la visita se comprobó la ejecución de la vivienda en un alto porcentaje, tal como se aprecia en el registro fotográfico adjunto. Solo se observa pendiente la instalación de la carpintería metálica, referida a las ventanas y puertas correspondientes.”*

*“Respecto de la Señora **Consuelo Jiménez**, identificada como vivienda No. 14 en el listado del Informe de Interventoría, pero la cual no fue construida en el Corregimiento del Overo sino en el Corregimiento de Mestizal, se pudo verificar que su vivienda fue construida. La Señora Consuelo Jiménez envió a su Hija Suleidy Bolaños Jiménez, con escrito que adjuntó en el despacho de la Alcaldía del Municipio de Bugalagrande, quien explicó que efectivamente la vivienda de la Señora Consuelo Jiménez si fue construida, actualmente sin terminar, pero que contó con una mayor área construida. Dicha construcción se verificó durante visita el día 24 de noviembre de 2023, cuyo registro*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA  
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN DE PRUEBAS EN EL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036

*fotográfico se adjunta.”*

En el evento de que se advierta que dichas viviendas no han sido construidas en su totalidad, este Despacho requiere al profesional en ingeniería civil realizar una estimación que identifique el valor de la parte metálica faltante, así como la de los ítems faltantes en la vivienda de la señora Consuelo Jiménez y determinar con ello el valor de lo construido.

De igual manera nace la necesidad de verificar, si la vivienda del señor Pulgarín fue sustituida y terminada, dado que todo ello alteraría la cuantía del daño estipulada en el Auto de imputación.

Resulta además ineludible el hecho de aclarar ante la Contraloría Departamental el estado en que esta el proceso que adelantan o adelantaron, por estos mismos hechos, pero solo por el recurso cofinanciado por el municipio, lo cual, de corroborarse incidiría directamente sobre el proceso que adelanta la Contraloría General de la República, toda vez, que la cuantía de este, incluye el recurso municipal, además de que, obligaría a este Despacho a tomar una decisión sobre la verificación originada en los argumentos sobre verificar si el recurso del municipio fue entregado y en qué cantidad.

### **PRUEBAS A DECRETAR**

Como quiera que los argumentos presentados y consignados en esta providencia informan situaciones que deben de tenerse en cuenta en el proceso, para llegar a emitir una decisión que se sustente en la verdad verdadera y allegadas legalmente al proceso, se decretaran las siguientes pruebas:

#### **PRUEBA DOCUMENTAL**

-Oficiar a la alcaldía de Bugalagrande para que certifiquen y soporten la sustitución del subsidio de vivienda del señor Aldemar Pulgarín Gallego al señor Miguel Montaña y la construcción de la vivienda.

-Oficiar a la Contraloría Departamental para que informen y aporten documentos y autos relacionados con la fecha de inicio del expediente SOIF-111-2019 y el estado actual del mismo.

#### **VISITA ESPECIAL**

Al Ente de Control Departamental ubicado en la ciudad de Cali, la que se realizaría el 26 de diciembre del presente año a partir de las 8 AM.

#### **INFORME TÉCNICO DE INGENIERO CIVIL**

Solicitar al Gerente Departamental del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República, la designación de un profesional Ingeniero Civil, para la realización de un informe técnico, con el fin de corroborar la terminación de la parte metálica de las viviendas cuestionadas de las señoras Gloria Ramírez Marín, vivienda No. 43, Alba Marina Vanegas Loaiza vivienda No. 48 y Consuelo Jiménez vivienda No. 14 , es decir; para verificar si las mismas se completaron o en su defecto, cuál sería

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	AUTO No.:810
	FECHA: diciembre 13 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 7 de 8
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN DE PRUEBAS EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036	

el valor del ítem faltante, para restarlo de la construcción que si fue edificada.

Para la realización del informe técnico el Profesional Designado se desplazará al Municipio de Bugalagrande y corregimientos por dos días, para lo cual se fijará en auto posterior el día y la hora de la visita, El informe técnico deberá desarrollarse en un término de 15 días hábiles contados a partir de la autorización de los viáticos respectivos.

#### INFORME TECNICO CONTABLE

Solicitar al Gerente Departamental del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República, la designación de un Profesional Contador Público para que rinda un informe técnico contable, que permita establecer el valor exacto que aportó el municipio para la construcción de viviendas, si este salió o no salió de sus arcas y si queda y en qué cantidad recurso en el municipio.

Esto acorde con el valor total a invertirse para construir dispuesto en el otrosí 001-2012, demás documentos mencionados en el presente Auto y los que el profesional experto considere solicitar al municipio para tal fin.

Para lo cual la profesional podrá oficiar al municipio de Bugalagrande para requerir los documentos pertinentes, teniendo un plazo de 15 días hábiles para emitir el informe respectivo, contados a partir de recibir la documentación solicitada. En virtud de lo anterior, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR** conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído la práctica de los siguientes medios de pruebas útiles al proceso:

#### PRUEBA DOCUMENTAL

Librando los oficios necesarios a la Alcaldía de Bugalagrande para que certifiquen y soporten la sustitución del subsidio de vivienda del señor Aldemar Pulgarín Gallego al señor Miguel Montaña y la construcción de la vivienda y a la Contraloría Departamental para que informen y aporten documentos y autos relacionados con la fecha de inicio del expediente SOIF-111-2019 y el estado actual del mismo.

#### VISITA ESPECIAL

Al Ente de Control Departamental ubicado en la ciudad de Cali, la que se realizaría el 26 de diciembre del presente año a partir de las 8 AM, informar a la Gerencia Valle sobre el desplazamiento, hacia el sitio indicado.

#### INFORME TÉCNICO CIVIL

Solicitar al Gerente Departamental del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República, la designación de un profesional Ingeniero Civil, para la realización de un informe técnico, con el fin de corroborar la terminación de la parte metálica de las viviendas cuestionadas de las señoras Gloria Ramírez Marín, vivienda No. 43, Alba Marina Vanegas Loaiza vivienda No. 48 y Consuelo Jiménez vivienda No.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA  
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN DE PRUEBAS EN EL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2020-00036

14 en el informe técnico Civil, es decir; para verificar si las mismas se completaron o en su defecto, cuál sería el valor del ítem faltante, para restarlo de la construcción que si fue edificada.

Para la realización del informe técnico el Profesional Designado se desplazará al municipio de Bugalagrande y corregimientos por dos días, para lo cual se fijará en auto posterior el día y la hora de la visita. El informe técnico deberá desarrollarse en un término de 15 días hábiles contados a partir de la autorización de los viáticos respectivos.

#### INFORME TECNICO CONTABLE

Solicitar al Gerente Departamental del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República, la designación de un Profesional Contador Público para que rinda un informe técnico contable, que permita establecer el valor exacto que aportó el municipio para la construcción de viviendas, si este salió o no salió de sus arcas y si queda y en qué cantidad recurso en el municipio.

Esto acorde con el valor total a invertirse para construir dispuesto en el otrosí 001-2012, demás documentos mencionados en el presente Auto y los que el profesional experto considere solicitar al municipio para tal fin.

Para lo cual la profesional podrá oficiar al municipio de Bugalagrande para requerir los documentos pertinentes, teniendo un plazo de 15 días hábiles para emitir el informe respectivo, contados a partir de recibir la documentación solicitada.

**ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR** por estado la presente providencia conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTICULO TERCERO.** Contra la presente providencia, **NO PROCEDE** recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley 610 de agosto 15 del 2000.

**ARTICULO CUARTO. EFECTUAR** en las aplicaciones institucionales las anotaciones que corresponden a la presente decisión.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JAIRO MANUEL ESTRADA MOSQUERA**  
Contralor Provincial - Ponente

Proyectó. Beatriz Eugenia Cubides Moreno, Profesional Universitaria

Revisó: Argenides Mendoza Ossa, Coordinadora de Gestión (E)

